

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. **NAC-DGER 2006-0798****01 DIC 2006**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, de 2 de diciembre de 1997, se crea el Servicio de Rentas Internas, SRI, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Art. 7, numeral 3, le corresponde al Director General del SRI, el dirigir, organizar y controlar la gestión de la Institución y también cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, en sus Arts. 48, 56, 75, 131 y 166, establecen que la declaración del Impuesto a la Renta, Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, podrá efectuarse utilizando los formularios o medios magnéticos, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con la Ley de Registro Único de Contribuyentes, en sus Arts. 3 y 14, así como también la Resolución No.00645, disponen el uso de los formularios 01-A y 01-B para la Inscripción y Actualización del Registro Único de Contribuyentes Sociedades Sector Público y Privado e Inscripción y Actualización de Establecimientos Sociedades Sector Público y Privado.

Que, con fecha 27 de marzo de 2002 se expidió la Resolución No. 231, mediante la cual se regularizó la autorización para que empresas gráficas puedan imprimir, distribuir y comercializar formularios para declaración de impuestos del SRI.

Que, con fecha 29 de marzo de 2004 se expidió la Resolución No.9170104DGER-0177-A, mediante la cual se estableció el procedimiento y requisitos para la autorización de las empresas gráficas puedan imprimir, distribuir y comercializar formularios para declaración de impuestos del SRI.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir las siguientes normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI:

Art. 1.- Requisitos para la inscripción:

- a. Los establecimientos gráficos calificados por el SRI como "contribuyentes especiales", deberán presentar en el SRI los siguientes requisitos:
1. Carta de presentación y compromiso conforme al modelo proporcionado por el SRI;
 2. No tener obligaciones pendientes con el SRI;
 3. Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos con entidades del sector público;
 4. Certificado actualizado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías;
 5. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Representante Legal. En caso de ser extranjero, copia del pasaporte;
 7. Presentar justificación documental que acredite que las empresas participantes disponen de maquinaria offset, formas continuas y tener capacidad de numeración de mínimo nueve dígitos;
 8. Listado de distribuidores que contenga número de RUC, nombres, direcciones y números telefónicos, en el que sustente y garantice que por lo menos cuenta con un distribuidor en cada capital de provincia; y,
 9. Presentar mínimo 3 y máximo 6 ejemplares de trabajos realizados en los últimos tres años, de documentos de seguridad, que involucren tintas invisibles y de reacción a la luz ultravioleta.
- b. Una vez otorgada la autorización, la empresa deberá cumplir con lo siguiente:
1. Entregar mensualmente una muestra de impresión de 20 ejemplares de cada uno de los formularios, durante el periodo de vigencia de la autorización;
 2. Distribuir los trabajos de impresión a nivel nacional, dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de aprobación de las artes de los formularios a ser impresos;
 3. En caso de existir escasez de formularios, distribuir en un plazo máximo de 24 horas los formularios mencionados a las localidades que los necesiten;
 4. En caso de cambios a realizarse en los formularios, las empresas participantes deberán presentar las artes con las modificaciones, en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de los cambios solicitados;
 5. Brindar facilidades para la realización de revisiones semestrales de control de calidad por parte del personal del SRI;
 6. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que el SRI determine;
 7. Atenerse a los precios de los formularios establecidos por el SRI, para la venta al público, detallados en la presente Resolución;
 8. No ceder total o parcialmente la autorización concedida por el SRI a otros establecimientos gráficos;
 9. Identificar con "pie de imprenta" la razón social de su establecimiento gráfico así como el número de Resolución de designación como Contribuyente Especial para cada uno de los formularios;
 10. Firmar el convenio especial de servicio con el Servicio de Rentas Internas;
 11. Aceptar que en caso de negarme a suscribir el convenio mencionado, la autorización quedará automáticamente cancelada, sin lugar a reclamo alguno.

Art. 2.- Procedimiento:

- Presentar la documentación requerida en la oficina de Declaraciones y Anexos de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Se calificará a todas las empresas gráficas que cumplan con los requisitos y las especificaciones técnicas que solicita el SRI;
- A las empresas gráficas autorizadas para la impresión, distribución y comercialización de los formularios, se les comunicará en la dirección que se encuentre registrada en la base de datos del RUC, dentro del término de quince días posteriores a la presentación de los documentos;
- Las empresas gráficas que hayan recibido la autorización, deberán acercarse a la oficina de Declaraciones y Anexos de la Dirección Nacional, para la firma del convenio especial de servicio; y,
- En caso de no ser aceptada su solicitud, se les comunicará en un plazo de quince días posteriores a la presentación de sus documentos.

Art. 3.- En caso de que las empresas gráficas incumplan con las especificaciones y requisitos establecidos, el SRI cancelará por el plazo de dos años la autorización concedida para imprimir, distribuir y comercializar los formularios para la declaración de impuestos del SRI; para ello la Administración Tributaria comunicará dicha cancelación y el establecimiento gráfico deberá retirar de circulación sus formularios en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Art. 4.- Los precios de venta al público para cada uno de los formularios deberán ser los detallados a continuación; mismos que podrán ser modificados en caso de solicitud por parte de las imprentas y una vez que el SRI realice el análisis de costos respectivo y así lo determine:

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÁXIMO (USD)
101	Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades	1.80
102	Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Individuales Obligadas a Llevar Contabilidad	1.20
102 A	Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Individuales NO Obligadas a Llevar Contabilidad	0.80
103	Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta	0.80
104	Declaración del Impuesto al Valor Agregado	0.60
104 A	Declaración del Impuesto al Valor Agregado Personas Naturales NO Obligadas a Llevar Contabilidad y que no realicen Actividades de Comercio Exterior	0.80
105	Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales	0.80
106	Formulario Múltiple de Pagos	0.55
107	Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia	0.30
108	Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones	1.20
RUC 01 A	Inscripción y Actualización Registro Único de Contribuyentes RUC Sociedades Sector Público y Privado	0.90
RUC 01 B	Inscripción y Actualización de los Establecimientos de las Sociedades del Sector Público y Privado	0.90

Art. 5.- Queda derogada expresamente la Resolución No. 0231 de 27 de marzo de 2002.

Art. 6.- Queda derogada expresamente la Resolución No.9170104DGER-0177-A, publicada en el Registro Oficial No. 318 del 21 de abril de 2004.

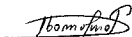
Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M. a, 01 DIC 2006

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito a, 01 DIC 2006

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS